


|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  ALCALDÍA DE<br>MOSQUERA | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  |  | Página:  | 1 de 36    |
|  |  | Versión: | 2          |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA


ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD SUBASTA INVERSA No. SA-038- 2025

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 3° DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, EL MUNICIPIO CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES INTERESADAS EN HACER CONTROL SOCIAL AL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS FASES O ETAPAS, A QUE PRESENTEN LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, CONSULTEN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO EN EL SECOP: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), ASÍ COMO PARA QUE ACUDAN ANTE LA ENTIDAD PARA EJERCER LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LES ATRIBUYEN**

OCTUBRE 2025

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN        | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-SUBASTA INVERSA | Página:  | 2 de 36    |
|  |  | Versión: | 2          |

## INTRODUCCIÓN

Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el anexo de condiciones generales de participación, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>, en adelante SECOP II.

Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma.

En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar ofertas relacionadas con el objeto a contratar y que harán parte integral del contrato que resulte del proceso, además los proponentes debe analizar todas las circunstancias, condiciones e información que contienen los siguientes documentos: aviso de convocatoria, anexo de condiciones generales de participación, anexos, cronograma y adendas del proceso, que se encuentran en disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública : <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>, en adelante SECOP II.

El presente proceso lo desarrolla el Municipio de Mosquera, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas que completan, adicionan y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En caso que el oferente requiera mayor información, aclaración o explicación acerca del presente anexo podrá hacerlo a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual, deberán ingresar por el link “Consultas” y continúan “procesos de contratación de las entidades estatales registradas “, e ingresa el nombre de la Entidad compradora “CUNDINAMARCA – ALCALDÍA MUNICIPIO MOSQUERA”, para buscar proceso de contratación, en donde encontrará los documentos que conforman la etapa precontractual del proceso de selección a saber: i) Estudios Previos, ii) Anexo de condiciones generales de participación, iii) fichas técnicas y demás documentos que integran dicha contratación.

Solicitamos observar la metodología de elaboración de la propuesta señalada en este anexo, donde el oferente deberá adjuntar a su propuesta todos los documentos señalados y requeridos habilitantes, en las condiciones establecidas en el anexo de condiciones generales de participación.

Recuerde que todos los documentos asociados al presente proceso de selección, incluido el Cronograma de este, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que entendió y aceptó todas las condiciones requeridas en el estudio y documentos previos, anexo de condiciones generales de participación, otros anexos y documentos que hacen parte integral del presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA.


Las interpretaciones o conclusiones que el proponente haga de los documentos del proceso serán de su exclusiva responsabilidad, es decir, el Municipio de Mosquera, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe o documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente convocatoria, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

Por lo anteriormente citado, se recomienda a los oferentes interesados en participar en este proceso de selección, que antes de elaborar y presentar su propuesta, verifiquen todos los documentos y requisitos exigidos en la plataforma del SECOP II y confirmen que los documentos anexados se encuentren en un formato que permita ser abiertos y consultados por la entidad. Los documentos que presenten error al cargar, se entenderán como no presentados por el oferente.

Igualmente, tener en cuenta las fechas de expedición de los documentos requeridos y que se encuentren dentro de los plazos exigidos en el Anexo de condiciones generales de participación. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos del anexo de condiciones generales de participación antes de adjuntarlos a la plataforma del SECOP II.

Tenga presente la fecha y hora prevista en el CRONOGRAMA DEL PROCESO que está a disposición del público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública: <http://www.colombiacompra.gov.co>, en adelante SECOP II.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN        | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-SUBASTA INVERSA | Página:  | 3 de 36    |
|  |  | Versión: | 2          |

## CAPÍTULO PRIMERO

### DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y ASPECTOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

#### DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala lo siguiente: *“son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”*

Que, de igual manera, esa disposición, en su artículo 52, señala lo siguiente: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

Que, conforme con lo establecido en los numerales 2° y 6 artículo 3° y 4° de la Ley 181 de 1995, la cual establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional, indica que el deporte y la recreación forman parte de la educación, motivo por el cual Estado debe garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, para lo cual, entre otras cosas, debe: *“2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.”*


Que la norma citada incorpora también las definiciones y clasificaciones del deporte; en su artículo 16 describe el “Deporte Asociado” como aquel ejercicio promovido por entidades privadas organizadas en estructuras jerárquicas, cuya misión es desarrollar programas y competencias deportivas —en los niveles municipal, departamental, nacional e internacional— orientados al alto rendimiento de sus deportistas afiliados.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-242 de 2016, reconoció que el deporte es un derecho fundamental clave para el desarrollo digno de la persona, estrechamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad, la educación, la salud, el trabajo y la asociación. Además, señaló que el Estado está obligado a promover su práctica según los principios constitucionales y legales, y que las entidades deportivas y recreativas desempeñan un papel fundamental como instrumentos para materializar los fines sociales y proteger estos derechos.

Que, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, la Secretaría de Deporte y Recreación municipal tiene la labor de posibilitar espacios de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, los cuales contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Mosquera.

Que, en virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Mosquera, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los presentes estudios previos con el fin de determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar el **“Adquisición de elementos y equipamiento deportivo destinados a apoyar el desarrollo de los eventos recreo-deportivos programados por la Secretaría de Deporte y Recreación de la Alcaldía de Mosquera”** teniendo en cuenta el objeto, las características y el presupuesto oficial, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada – subasta inversa que derivará en la escogencia del contratista que entregará los bienes en la Entidad, con el fin de dar continuidad con la misión de la Administración Municipal.

Que el Decreto 213 del 17 de Junio del 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal **“MOSQUERA CONECTA 2024-2027”**, cuenta con el programa **“CONECTAMOS CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN”**, enmarcado en el Banco de Proyectos No. 2024254730022, denominado **“Fortalecimiento Mosquera conecta con el deporte asociado y los nuevos escenarios especializados”**, el cual tiene la **META 91**, dirigida a **“Beneficiar anualmente a 7.000 Niños, niñas y adolescentes en el programa de formación deportiva extraescolar y juegos intercolegiados”**, LA **META 93**, dirigida a **“Apoyar anualmente a 40 entidades, asociaciones, clubes o federaciones deportivas legalmente constituidas, con miras a aumentar**

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>             | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | <b>PLIEGOS DE CONDICIONES-<br/>SUBASTA INVERSA</b> | Página:  | 4 de 36    |
|  |  | Versión: | 2          |

los resultados deportivos a nivel departamental y nacional”, **LA META 96**, dirigida a “Ejecutar actividades de promoción de hábitos y estilo de vida saludable mediante la actividad física que beneficien a 12.000 Personas por año”

La adquisición de elementos y equipamientos solicitada es indispensable para uniformar a los participantes de los programas de iniciación, formación y competencia, reforzando la identidad institucional, el sentido de pertenencia y la visibilidad del municipio en certámenes regionales y nacionales; otorgar premios y reconocimientos que incentiven la participación, fomenten valores de esfuerzo, disciplina y juego limpio, y eleven la motivación de deportistas de todas las edades y condiciones funcionales; equipar y modernizar los espacios de entrenamiento, fisioterapia y recuperación, favoreciendo la prevención de lesiones, la rehabilitación efectiva y el rendimiento deportivo, en beneficio del bienestar físico y mental de la comunidad; y optimizar la logística de eventos recreodeportivos mediante soporte audiovisual de alta calidad, garantizando circuitos pedagógicos, exhibiciones y torneos con estándares profesionales, proyección comunitaria y transmisiones en tiempo real a través de redes institucionales.

Estas inversiones se articulan de manera directa con los ejes misionales de la Secretaría de Deporte y Recreación, orientados a expandir la cobertura de programas recreativos hacia barrios, veredas y grupos poblacionales históricamente subatendidos, elevar la calidad de los servicios ofrecidos mediante implementos de última generación que permiten entrenamientos técnicamente adecuados y seguros, y promover estilos de vida saludables que reduzcan el sedentarismo, las enfermedades crónicas y el aislamiento social mediante la práctica regular de actividad física.

En términos operativos, los uniformes y distintivos permitirán que las escuelas de formación y los clubes municipales compitan con imagen unificada; los trofeos y medallas se destinarán a ligas y torneos; las máquinas de acondicionamiento físico servirán para programas de gimnasia al aire libre y rehabilitación posterior a lesiones; y la infraestructura audiovisual respaldará capacitaciones, festivales y foros de sensibilización sobre deporte y salud.

La adquisición proyectada se alinea plenamente con el artículo 52 de la Constitución Política y la Ley 181 de 1995, que obligan al Estado a fomentar y garantizar el acceso efectivo al deporte, la recreación y la actividad física como componentes esenciales de la salud pública y el desarrollo humano.

En mérito de lo expuesto, se justifica la contratación de la dotación deportiva y recreativa descrita, por constituir un insumo esencial para el cumplimiento de las metas municipales y sectoriales, impulsar la innovación y la actualización de los programas de actividad física y consolidar a Mosquera como referente regional en bienestar, cohesión social y excelencia deportiva.

## **1. ASPECTOS GENERALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

### **1.1. RÉGIMEN LEGAL**

Tanto el pliego de condiciones, los anexos del proceso y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia de este proceso, se regirá en lo pertinente por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y complementarios, y lo establecido en los presentes pliegos de condiciones.

### **1.2. OBJETO DEL PROCESO**

El objeto de la presente invitación será el determinado en el Anexo " Datos de la Convocatoria"


### **1.3. PLAZO**

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación de la presente selección, será el indicado en el Anexo " Datos de la Convocatoria".

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en los presentes pliegos venza en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite de esta selección, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley Colombiana.

### **1.4. PRESUPUESTO OFICIAL.**

El presupuesto oficial para la presente convocatoria será el indicado en el Anexo" Datos de la Convocatoria", amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que allí mismo se relaciona.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código: F-GJC-107 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha: 24/02/2020 |
|  |  | Página: 5 de 36   |
|  |  | Versión: 2        |

## 1.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta que lo que se pretende contratar con el presente proceso es la compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes; de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2° del Art. 2° de la ley 1150 de 2007 en concordancia con los Arts. 2.2.1.2.1.2.1 y s.s. del decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la selección abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa.

La adjudicación del presente proceso de selección será **TOTAL**. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera **TOTAL**. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán rechazadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta que cumpla con los requisitos señalados en los pliegos de condiciones.

## 1.6. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que tengan dentro de su objeto social o actividad relacionada con el objeto de este proceso y cumplan con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

## 1.7. CONSULTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Mosquera realizará la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados, que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección a través del Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>, en la fecha indicada en el CRONOGRAMA DEL PROCESO.

## 1.8. CORRESPONDENCIA.

Las comunicaciones y solicitudes referentes al presente proceso de contratación efectuadas por canales distintos al mencionado, no serán tenidas en cuenta por la Entidad, con excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II ([https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/files\\_2020/cce-sec-gi-14\\_protocolo\\_de\\_indisponibilidad\\_secop\\_ii\\_25-11-2022.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022.pdf)), caso en el cual deberán notificar a la entidad a través del correo electrónico: [oficinadecontratacion@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:oficinadecontratacion@mosquera-cundinamarca.gov.co)

Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma, no se atenderán consultas personales, ni telefónica, ni vía correo electrónico

## 1.9. EMISIÓN DE RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ADENDAS.

El Municipio de Mosquera, responderá todas las observaciones y solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones que cumplan con lo establecido en este documento y que hubieren sido presentadas oportunamente en los términos establecidos en el cronograma del proceso, publicando dichas respuestas en el SECOP II


Las modificaciones o adiciones a los Pliegos de Condiciones y sus anexos se efectuarán mediante adendas, respectivamente, las cuales formarán parte integral de aquellos, y se publicarán en el portal único de contratación.

Las adendas posteriores derogan a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto. Tanto los Formularios de aclaración como las adendas forman parte de los documentos de la selección abreviada.

Cualquier modificación a los pliegos de condiciones se efectuará a través de **ADENDAS**, las cuales se publicarán en el portal de contratación.

## 1.10. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta, esto es, noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre de la invitación. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, éste no será tenido en cuenta.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  |  | Página:  | 6 de 36    |
|  |  | Versión: | 2          |

### 1.11. CARGA TRIBUTARIA APLICABLE POR LA ENTIDAD

El Municipio efectuará al futuro contratista, retenciones por concepto de tributos, tasas y estampillas:

#### - DEFINICIONES:

**IMPUESTO:** El impuesto es una obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definitiva por el municipio de Mosquera de acuerdo a la ley, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

**TASA:** Es una erogación pecuniaria definitiva a favor del Municipio o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público.


**CONTRIBUCIÓN:** Es una prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el Municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica.

**UVT:** Base de cálculo adaptable a las variaciones reflejadas en el IPC, que se utiliza para determinar cuantías en el ámbito tributario. La UVT es una medida que le brinda dinamismo a los valores utilizados en el ámbito tributario. Valor determinado para el año **2025: \$49.799**

En el siguiente cuadro se especifican las diferentes obligaciones para aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o convenios con la Administración Municipal:

#### Estampilla para el bienestar del adulto mayor

|                  |   |
|------------------|---|
| Hecho Generador  | Artículo 289. Hecho generador. Constituye hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla son:<br>a. El Municipio de Mosquera.<br>b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.<br>c. Empresas de economía mixta del orden municipal.<br>d. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal. |
| Se excluyen      | Parágrafo primero Artículo 289. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.   |
|                  | Parágrafo segundo Artículo 289. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.   |
|                  | Parágrafo tercero Artículo 289. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos y/o convenios del pasaporte estudiantil, así como los contratos con los cuerpos de bomberos y la defensa civil.   |
| Sujeto Pasivo    | Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.  |
| Causación y pago | La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso   |
| Base Gravable    | Artículo 293. base gravable. La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso. La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.   |
|                  | Parágrafo primero. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.   |

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 7 de 36    |
|  |  | Versión: | 2          |

|        |   |
|--------|---|
|        | <p>Parágrafo segundo. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p> <p>Parágrafo tercero. El cobro de la estampilla se hará a partir de contratos que superen mil (1.000) UVT.</p> |
| Tarifa | <p>De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será del dos por ciento (2%) de la base gravable.</p> <p>El cobro se hará A partir de los 1,000 UVT - 2025 = \$49.799.000</p>   |

### Estampilla pro-cultura

|                 |   |
|-----------------|---|
| Hecho Generador | Artículo 302. Hecho generador. Constituye hecho generador la suscripción de contratos y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y la expedición de licencias de construcción y de urbanismo.   |
| Sujeto Pasivo   | Son sujetos pasivos de la estampilla pro cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del tributo   |
| Causación       | La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato, adición o licencia y su pago se efectuará mediante el mecanismo que defina la Secretaría de Hacienda de Mosquera, como requisito de legalización del contrato  |
| Base Gravable   | Artículo 306. Base gravable. La base gravable, está constituida por el valor del contrato, así como las respectivas adiciones, y la expedición de licencias de construcción.  |
| Se excluyen     | <p>Parágrafo primero. Se excluye de la base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos inferiores a cuatrocientos veinte (420) UVT, los contratos del régimen subsidiado, las licencias de construcción de vivienda de interés social.</p> <p>Parágrafo segundo. En los contratos de suministro de combustibles la base gravable es el valor facturado como margen de utilidad, el cual deberá estar inmerso en el respectivo contrato.</p> <p>Parágrafo tercero. Se excluyen del hecho generador, los convenios interadministrativos entre el municipio y entidades del orden nacional, departamental o municipal, siempre y cuando el municipio sea aportante de recursos y no ejecutor de los mismos.</p> <p>Parágrafo cuarto. En los convenios de cooperación o de asociación en los cuales el municipio sea uno de los aportantes y el otro sea un organismo o empresa privada, el pago de la estampilla se hará únicamente sobre el aporte económico hecho por el municipio.</p> <p>Parágrafo quinto. Se excluyen los contratos que la administración celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Parágrafo sexto. Se excluyen del pago de la estampilla los contratos del programa de pasaporte estudiantil transporte, así como los contratos con los cuerpos de bomberos, y la defensa civil.</p> <p>Parágrafo séptimo. La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la estampilla en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p> |
| Tarifas         | <p>La tarifa aplicable es del uno (1%) por ciento sobre el total del contrato. Para la expedición de las licencias la tarifa es del 1,5%. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.</p> <p>La base gravable cobro de la estampilla pro cultura los contratos a partir de los 420 UVT – 2025 \$20.915.580</p>   |

### Tasa pro deporte y recreación

|                 |   |
|-----------------|---|
| Hecho Generador | Artículo 334. Hecho generador. Constituye el hecho generador de la tasa pro deporte y recreación la suscripción de contratos y convenios que realice el municipio de Mosquera, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la municipio de Mosquera posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas. |
| Sujeto Pasivo   | Son sujetos pasivos de la tasa pro deporte y recreación, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con el municipio de Mosquera, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y   |

|               |  |
|---------------|--|
|               | sociales del Estado de la entidad territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas..  |
| Base Gravable | Artículo 337. Base gravable. La base gravable, será el valor total del contrato, antes de IVA.   |
| Se excluyen   | Parágrafo primero Artículo 334. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública |
|               | Parágrafo segundo Artículo 334. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del Municipio de Mosquera, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.  |
| Tarifas       | La tarifa aplicable es del uno por ciento (1%) para todos los contratos antes del IVA según corresponda.   |

### 1.12. PROPUESTAS PARCIALES.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso que se presenten, serán consideradas como no hábiles.

### 1.13. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

### 1.14. POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

[...]

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

*Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. [...]*

No obstante, la limitación de la convocatoria dependerá del cumplimiento del requisito N° 2, es decir, **que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria** a Mipymes colombianas con las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

### 1.15. ACUERDOS COMERCIALES

| ACUERDO COMERCIAL | ENTIDADES ESTATALES DEL | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE | EXCEPCIÓN APLICABLE AL | PROCESO DE SELECCIÓN |
|-------------------|-------------------------|----------------------------|------------------------|----------------------|
|-------------------|-------------------------|----------------------------|------------------------|----------------------|

|                                 | <b>NIVEL MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL</b>   | <b>ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA</b> | <b>CONTRATACIÓN SUPERA EL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL</b> | <b>PROCESO DE CONTRATACIÓN</b> | <b>CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL</b> |
|---------------------------------|--|---------------------------------|---|--------------------------------|--|
| CHILE                           | Bienes y servicios<br>\$836'008.000<br>Servicios de construcción<br>\$20.900'211.000           | SI                              | NO  |                                | NO                                       |
| COSTA RICA                      | Bienes y servicios<br>\$1.481'116.000<br>Servicios de construcción<br>\$20.868'078.000         | SI                              | NO  |                                | NO                                       |
| ALIANZA PACIFICO (CHILE Y PERU) | Bienes y servicios<br>\$834'618.000<br>Servicios de construcción<br>\$20.865'438.000           | SI                              | NO  |                                | NO                                       |
| TRIANGULO NORTE (GUATEMALA)     | Bienes, servicios y servicios de construcción a partir del límite inferior de la menor cuantía | SI                              | SI  | SI (2)                         | NO                                       |
| ESTADOS DE LA AELC              | Bienes y servicios<br>\$788'071.000<br>Servicios de construcción<br>\$19.701'769.000           | SI                              | NO  |                                | NO                                       |
| UNIÓN EUROPEA                   | Bienes y servicios<br>\$777'100.000<br>Servicios de construcción<br>\$19.427'500.000           | SI                              | NO  |                                | NO                                       |

## **CAPITULO SEGUNDO**


### **2. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA**

#### **2.1. CRONOGRAMA**

El cronograma de la convocatoria establece las fechas y plazos para cada una de las actividades a desarrollar. El cronograma previsto para el presente proceso de selección es el establecido a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

**NOTA 1:** El cronograma puede ser modificado por el Municipio de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones. De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la “La Entidad Estatal puede modificar el pliego de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas”.

**NOTA 2:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en el presente pliego venza en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite de esta selección, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días; sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la Ley Colombiana.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  |  | Página:  | 10 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

## 2.2. ACLARACIONES ADICIONALES Y PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS CONTRACTUALES.

Los proponentes deberán examinar el contenido de los pliegos de condiciones y de las correspondientes especificaciones técnicas, e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

En el evento que la Alcaldía de Mosquera, de oficio, realice aclaraciones, correcciones o adiciones, las dará a conocer a través de las respectivas publicaciones en el portal único de contratación.

Cuando las aclaraciones, correcciones o adiciones, den lugar a la modificación de los pliegos de condiciones, serán consignadas en adendas, que formarán parte integral del mismo.

Igualmente, los interesados podrán efectuar sus observaciones y propuesta de modificación de la distribución de los riesgos contractuales que trata el pliego de condiciones en los plazos indicados para el efecto en la cronología del proceso.

## 2.3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la Oferta, y las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias electrónicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

## 2.3. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso están disponibles en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II.

## 2.4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los proponentes deberán examinar el contenido de los documentos del Proceso de Selección e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier interesado que encuentre discrepancias u omisiones o tuviere dudas, sobre el Anexo de Condiciones Generales de Participación y/o sus documentos anexos, así como la interpretación de los mismos, puede solicitar las respectivas aclaraciones a través de la página del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>

## 2.5. ADENDAS

Las adendas que se publiquen en el SECOP II, serán en días hábiles, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre 07:00 a.m. y 7:00 p.m., dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad podrá hacer las modificaciones o aclaraciones que considere pertinentes en los documentos definitivos.


## 2.6. INDISPONIBILIDAD

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, se deberá atender los lineamientos definidos por Colombia Compra Eficiente, en el "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es [oficinadecontratacion@mosquera-cundinamarca.gov.co](mailto:oficinadecontratacion@mosquera-cundinamarca.gov.co).

## 2.7. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas por medios diferentes al señalado en el presente anexo, con excepción de las circunstancias establecidas en el **PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II**.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 11 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas escaneadas por medio del botón establecido para ello dentro de SECOP II, con los formatos contenidos, en la fecha establecida en el Cronograma, y acompañadas de los documentos solicitados en esta sección, así como de la garantía de seriedad de la Oferta.

**NOTA 1:** En caso de no encontrarse en funcionamiento la plataforma del SECOP II, en la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se procederá a aplicar lo dispuesto en la PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DE SECOP II.

Cualquier persona puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de ofertas externas publicadas por la Entidad Estatal, que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito previamente al Proceso de Contratación.

**La apertura del sobre económico sólo se efectuará luego de publicar el informe de habilitación de ofertas.**

## **2.8. PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS**

El plazo para realizar la verificación de los requisitos habilitantes esto es, el cumplimiento de los requisitos Jurídicos, Financieros y Técnicos - Experiencia, exigidas a los proponentes, será el establecido en el cronograma publicado en el SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

## **2.9. PLAZO PARA OBSERVAR INFORME HABILITACIÓN OFERENTES**

El Informe de Evaluación, será publicado en el Portal de Contratación – SECOP II, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, con el fin de que los proponentes conozcan y presenten las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo previsto para el efecto en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

## **2.10. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

En cumplimiento de las reglas establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o falta de documentos, que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el Proceso de Selección.


Si bien esta regla encuentra algunos límites lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes, siempre que no signifique una mejora de su oferta, pues en virtud de la subsanabilidad el oferente no está facultado para mejorar las condiciones presentadas en su oferta.

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6o y 7o del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad, los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento hasta la realización de la subasta, es decir previo a la apertura de sobres económicos, por cuanto constituye el primer requisito para dar inicio a la puja dinámica.

## **2.11. COMITÉ EVALUADOR**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las propuestas serán evaluadas por el Comité Evaluador, que para el efecto designe el ordenador del gasto, en el documento de Apertura del proceso de contratación. Este Comité es conformado por personal idóneo, quienes realizarán su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el presente Anexo de Condiciones Generales de Participación.

De conformidad con el citado artículo, el Comité Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar de **conformidad** con la evaluación efectuada.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código: F-GJC-107 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha: 24/02/2020 |
|  |  | Página: 12 de 36  |
|  |  | Versión: 2        |

## 2.12. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL PROCESO

La información requerida que deba consignarse en los formatos o anexos del estudio previo, será diligenciada y presentada en la plataforma del SECOP II.

Si el proponente considera que es conveniente, anexar información adicional a la solicitada por la entidad en los formularios o anexos establecidos, podrá allegarla mediante requerimientos de subsanación y traslado de la evaluación conforme a la plataforma del SECOP II.

**TODOS LOS FORMATOS Y ANEXOS ESTABLECIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO, DEBERÁN SER DILIGENCIADOS Y PRESENTADOS CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS MISMOS Y EN SU TOTALIDAD POR EL PROPONENTE, EN TODO CASO DEBERÁ INDICAR TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.**

## 3. CAPITULO TERCERO

### REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

Son requisitos para participar y verificar: la capacidad jurídica, financiera, la experiencia y el aspecto técnico mínimo. Los requisitos jurídicos y financieros y de experiencia no tienen puntaje, pero son verificables por los evaluadores, quienes constatarán el cumplimiento de los mismos, teniendo en cuenta lo exigido por el Municipio en el pliego de condiciones. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado.

#### 3.1. IDIOMA DE LA PROPUESTA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes solicitados en el presente ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del apostille o Consularización.

Los proponentes deben entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.


#### 3.2. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente o el adjudicatario del proceso, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

#### 3.3. REQUISITOS HABILITANTES A VERIFICAR

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012. La Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, verificará los siguientes requisitos habilitantes:

| REQUISITO HABILITANTE | VALORACIÓN                 |
|-----------------------|----------------------------|
| CAPACIDAD JURÍDICA    | HABILITADO / NO HABILITADO |
| CAPACIDAD FINANCIERA  | HABILITADO / NO HABILITADO |
| CAPACIDAD TÉCNICA     | HABILITADO / NO HABILITADO |

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 13 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

**Solo podrán participar en la AUDIENCIA DE SUBASTA ELECTRÓNICA las ofertas cuya verificación arroje que se encuentran habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.**

De conformidad al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3, la Alcaldía Municipal de Mosquera verificará los siguientes requisitos habilitantes:

### 3.3.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Podrán participar las personas jurídicas y naturales. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente, siempre y cuando no estén expresamente inhabilitados, con incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. De igual modo, podrán presentarse consorcios o uniones temporales.

En cuanto a la capacidad jurídica, se verificarán, entre otros, la entrega, cumplimiento y veracidad de los siguientes documentos:

#### 3.3.1.1. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1 o 1A)

Deberá presentarse de acuerdo con el modelo suministrado por el Municipio, firmada por la **persona natural proponente o por el representante legal** de la persona jurídica, consorcio o unión temporal proponente, indicando su nombre, documento de identidad y los demás datos requeridos en el formato suministrado en estos pliegos; lo anterior, so pena de inhabilitar la propuesta.

Los proponentes no podrán encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilitación o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, en la carta de presentación de la propuesta, el proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilitaciones e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso que sobrevenga alguna de ellas.


Junto con la carta de presentación, los proponentes suscribirán y presentarán el compromiso anticorrupción; para lo cual diligenciarán el FORMATO No. 2 o 2A previsto para el efecto.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá:

- a. **Personas naturales:** Las personas naturales que deseen presentar oferta para ejecutar el objeto deberán tener capacidad jurídica para contratar de conformidad con las causales de inhabilitación o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011
- b. **Persona jurídica:** Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.
- c. **Consorcio o Unión Temporal:** Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del adjudicatarios) y liquidarlo.

- **Poder debidamente conferido (en caso de que aplique)**

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, este debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código: F-GJC-107 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha: 24/02/2020 |
|  |  | Página: 14 de 36  |
|  |  | Versión: 2        |

### 3.3.1.2. Fotocopia del documento de identificación

Se debe anexar fotocopia ampliada del documento válido de identificación, cédula de ciudadanía o de extranjería del proponente que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante legal del mismo.

### 3.3.1.3. Certificado de existencia y representación legal

Cuya fecha de expedición no deberá ser superior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación. Los oferentes deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:


- a. **Persona jurídica Nacional:** Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matrícula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal.
- b. **Persona Natural Nacional:** Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial está relacionada con el objeto del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente.
- c. **Persona jurídica extranjera** Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 15 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

- d. Consorcios o uniones temporales** Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

#### 3.3.1.4. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP)

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, en forma individual o en uso de una figura asociativa contemplada por la Ley, inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

Para este efecto el proponente deberá presentar el respectivo certificado de inscripción, calificación y clasificación (RUP) expedido por la respectiva Cámara de comercio. La inscripción debe estar vigente para la fecha de cierre y en firme a más tardar el día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma del proceso, para la adjudicación del contrato.

El certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si se prorroga el cierre del proceso, valdrá con la fecha inicial de cierre.

En caso de consorcios y uniones temporales la inscripción deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

#### 3.3.1.5. Documento de conformación de consorcios o uniones temporales (en caso de que aplique)


Para los eventos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, el Proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal y deberá señalar como mínimo la siguiente información sobre el consorcio o unión temporal:

Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.

Para el caso de personas jurídicas, indicará el nombre e identificación del representante legal; así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será acreditado con el Certificado de Existencia y Representación Legal o con el acta del órgano social competente, cuando sea necesario.

- Deberá señalar el nombre del consorcio o unión temporal.
- Designar a la persona que representará el consorcio o unión temporal.
- Indicar los términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.
- Determinar el domicilio del consorcio o unión temporal.
- Establecer las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.
- Si se trata de un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE MOSQUERA y si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión de actividades y porcentaje de su participación, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE MOSQUERA. La omisión de este señalamiento, hará que el MUNICIPIO DE MOSQUERA tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos legales derivados de ello.
- La duración señalada como duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- Los integrantes del Consorcio y los de la Unión Temporal responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- El hecho de no haber suscrito este documento de manera previa a la presentación de la oferta, y su no complementación en los términos indicados anteriormente, cuando el Municipio lo requiera inhabilita la propuesta.

**NOTA:** Si usted se presenta como proponente plural (consorcio o unión temporal) a un proceso de contratación, debe crear la cuenta de proveedor bajo esta figura, para ello tenga en cuenta la guía de creación de proponente plural dispuesta es el siguiente enlace <https://colombiacompra.gov.co/node/23695> si no realiza el registro de forma previa como proponente plural,

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN        | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-SUBASTA INVERSA | Página:  | 16 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

y presenta su oferta desde una cuenta independiente, está será rechazada se acuerdo con los términos y condiciones del uso del SECOP II los cuales plantean en el literal i) “En los Procesos de Contratación se entienden como no presentadas las ofertas de proponentes plurales presentadas desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.”

### 3.3.1.6. Garantía de seriedad de la oferta

Para garantizar la seriedad de la oferta, EL PROPONENTE deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) identificada con el NIT. 899999342-3 una póliza de Seguros a favor de entidades públicas, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al diez (10%) del presupuesto oficial, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El periodo de vigencia de la garantía deberá cubrir como mínimo noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la propuesta.

En el caso de consorcios y uniones temporales, en la garantía de seriedad deberá precisarse que el afianzado es el Consorcio o la Unión Temporal y deberá incluir el porcentaje de participación de cada uno de los socios.

**La garantía de seriedad debe tomarse así, por el proponente que no ostente la calidad de Mipyme, ni de emprendimientos y empresas de mujeres:**

- ✓ Asegurado/Beneficiario: El municipio de Mosquera identificado con el NIT 899.999.342-3.
- ✓ Cuantía: Diez por ciento (10%) del total del presupuesto oficial estimado.
- ✓ Vigencia: Tres (3) meses, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
- ✓ Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno sus integrantes, así como su porcentaje de participación).

### **Crterios diferenciales que ostente la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y mipymes:**

El Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 establece “*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional*”. Es por lo anterior, que la entidad establece como criterio diferencial habilitante el valor de la garantía de seriedad de la oferta, de la siguiente manera:

**La garantía de seriedad deberá tomarse así, por el proponente que ostente la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres:**


- ✓ Asegurado / Beneficiario: El municipio de Mosquera identificado con el NIT 899.999.342-3.
- ✓ Cuantía: Ocho por ciento (8%) del total del presupuesto oficial estimado.
- ✓ Vigencia: Vigencia: tres (3) meses, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
- ✓ Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del consorcio o unión temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes, así como su porcentaje de participación).

**La garantía de seriedad deberá tomarse así, por el proponente que ostente la calidad de Mipyme:**

- ✓ Asegurado / Beneficiario: El municipio de Mosquera identificado con el NIT 899.999.342-3.
- ✓ Cuantía: Cinco por ciento (5%) del total del presupuesto oficial estimado.
- ✓ Vigencia: Vigencia: tres (3) meses, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
- ✓ Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del consorcio o unión temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes, así como su porcentaje de participación).

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 17 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones, los términos de referencia, el estudio previo y/o las reglas de participación, se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después del término fijado para la presentación de las propuestas.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Los oferentes deberán ampliar la vigencia de la garantía correspondiente, en el evento que se llegare a prorrogar el periodo de entrega de las ofertas o cuando a juicio de EL MUNICIPIO se considere necesario; una vez perfeccionado el contrato, este aval será devuelto al oferente, previa solicitud del interesado.

Una vez seleccionado el oferente, si se llegase a ampliar el plazo de suscripción del contrato, EL MUNICIPIO solicitará al adjudicatario la ampliación de la garantía de seriedad de la oferta. La no ampliación del plazo se entenderá como desistimiento de la oferta presentada, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

En todo caso, el oferente seleccionado para ejecutar el contrato que se derive del presente proceso de selección, deberá mantener vigente la garantía de seriedad de su oferta hasta el perfeccionamiento del mismo.

EL MUNICIPIO hará efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la oferta, cuando el oferente seleccionado no suscriba el contrato correspondiente dentro del término que haya señalado la Entidad, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

En el caso de oferentes plurales, los tomadores de la garantía de seriedad, deben ser todos los miembros del consorcio o unión temporal, según sea el caso, con el número de NIT de cada uno de sus integrantes.

Las inconsistencias de la garantía de seriedad serán subsanables en el término que para el efecto establezca EL MUNICIPIO so pena de no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

**NOTA:** De conformidad con la Circular Conjunta 001 de 21 de agosto de 2021, los proponentes deberán vigilar que el amparo que garantiza la seriedad de la oferta contenga al menos la siguiente información con el ánimo de lograr su verificación:


*“(...) la confirmación del origen, características y elementos relevantes de las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, los cuales deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firmado digital y estampado cronológico, además de poseer mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFÉ, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles. Lo anterior, con el propósito de garantizar su validez, integridad y completitud (...).”*

### 3.3.1.7. Certificación expedida sobre cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente persona natural, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, lo cual se hará mediante la entrega de copia de la planilla de aportes, en la cual se pueda verificar el cumplimiento de esta obligación.

Los proponentes que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, durante un lapso no menor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta o a aquel desde el cual se hubiere constituido la sociedad, si dicho plazo es menor (Artículo 50 Ley 789/02).

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la acreditación se anexará por las personas jurídicas que los integran.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 18 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

En caso de que la certificación sea suscrita por el contador y/o revisor fiscal del proponente persona jurídica o del integrante persona jurídica de la figura asociativa, deberá allegarse copia del documento de identidad, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del profesional que la expide.

**3.3.1.8. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (Artículo 90, Ley 1494 de 2011)** Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.

Para la verificación de este factor el proponente deberá diligenciar el Anexo donde se manifestará bajo la gravedad del juramento, que no ha sido sancionado en la etapa contractual (multas, sanciones o incumplimientos) por entidades públicas en los últimos tres (3) años (anteriores a la fecha de cierre del proceso).

**3.3.1.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007 – CONFLICTO DE INTERÉS:** Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.

**3.3.1.10. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES IMPUESTAS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD:** La Entidad verificará si el proponente (representante legal de la persona jurídica) posee una inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de edad para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 modificado parcialmente por el Decreto 351 de 2020 (ANEXO INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal).

**3.3.1.11. Registro Único Tributario (RUT)** El proponente, debe presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario – RUT. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento.

**3.3.1.12. Verificación de Antecedentes Disciplinarios – PGN:** De conformidad con la Ley 1238 del 24 de julio de 2008, el Municipio llevará a cabo la verificación del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. En caso de ser persona jurídica, se verificará el certificado de esta y su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se verificará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

**3.3.1.13. Verificación de Antecedentes Fiscales – CGR:** La Entidad, de conformidad con la Circular No. 005 del 25 de Febrero de 2008, la cual establece: “La obligación de comprobar la información contenida en el Boletín de Responsables Fiscales corresponde a la administración pública y no a los particulares”, llevará a cabo dicha verificación, para dar cumplimiento a la Circular 005 y determinar si el proponente persona natural, persona jurídica, el representante legal de la persona jurídica, o los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, son o no responsables fiscales.

**3.3.1.14. Verificación de Antecedentes Judiciales:** De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Decreto - Ley 019 de 2012, el Municipio verificará la ausencia de antecedentes judiciales del proponente.


**3.3.1.15. Verificación del registro nacional de medidas correctivas:** La Entidad verificará el registro nacional de medidas correctivas de acuerdo con las normas imperativas aplicables.

**3.3.1.16. Certificado REDAM-Registro de Deudores Alimentarios.**

**3.3.1.17. FORMATO No. 6 - Autorización para el tratamiento de datos personales (Proceso contractual)**

#### Otros documentos de verificación jurídica - opcional

- CRITERIOS DE DESEMPATE FORMATOS No. 3 **Opcionales**
- FORMATO No. 5 - Autorización para el tratamiento de datos personales – (Factores de desempate) - **Opcional**

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 19 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

### 3.3.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITANTES)

La Alcaldía Municipal de Mosquera, evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los indicadores financieros solicitados en los "Datos de la convocatoria".

La información financiera será tomada directamente de los rubros y/o cuentas relacionadas en el Registro Único De Proponentes siempre y cuando la información allí consignada este vigente y en firme.

### 3.3.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTES)

#### 3.3.3.1. Aceptación de la Ficha Técnica

El proponente deberá anexar diligenciar y suscribir las FICHAS TÉCNICAS del proceso de selección según los formatos elaborados por la entidad. Con la firma de la ficha técnica, se entiende que el adjudicatario conoce la totalidad de las condiciones allí requeridas y se obliga al cumplimiento de las mismas durante la ejecución del contrato.

#### 3.3.3.2. Experiencia del proponente:

La experiencia será el determinada en el Anexo " Datos de la Convocatoria"

#### **OTRAS REGLAS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA:**

La verificación de la experiencia se efectuará a través del RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección; sin embargo, los proponentes deberán acreditar la información adicional exigida en el presente numeral, que no conste en el RUP, en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de estos:


1. Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo con la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso de que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final.
2. Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

En ningún evento se avalará la presentación de órdenes de pedido; órdenes de servicio, ni minutas o clausulados de contratos.

Para la acreditación de la experiencia, el proponente deberá diligenciar el FORMATO -EXPERIENCIA, que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos mencionados, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Plazo de ejecución del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Valor ejecutado del contrato y de las adiciones, si las hubo.
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias específicas de cada uno de los integrantes de estas, y que la tengan de manera proporcional a su participación (según porcentaje) en el mismo.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 20 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

En caso de que el proponente acredite la experiencia con certificaciones expedidas por Entidades de derecho privado, el proponente deberá adjuntar copia del contrato respectivo o de los soportes que sean del caso, siempre y cuando sea necesario para verificar información que no se evidencie en la certificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por las empresas que hayan contratado con la firma que se presenta como proponente en el proceso de selección. No se aceptarán auto certificaciones entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

Deberá diligenciarse el FORMATO – EXPERIENCIA correspondiente, en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo formato.

No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos que se encuentren en ejecución.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato correspondiente y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Si el contrato se ejecutó en una vigencia fiscal anterior, la experiencia se calculará con base en el valor certificado convertido a salarios del año de terminación del contrato.

Si el contrato se ejecutó en más de una vigencia fiscal, se dividirá el valor total del mismo en el número de días de ejecución; el resultado se multiplicará por el número de días ejecutados en cada vigencia para obtener el valor de ejecución de las respectivas vigencias y posteriormente se dividirá cada valor en el salario mínimo mensual legal vigente del año respectivo. Por último, se sumarán los resultados de los salarios mínimos para obtener el valor total en salarios de la certificación.

En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (Formato), lo anterior para efectos de la acreditación del número máximo de contratos permitido. Cuando el oferente no diligencie el formato conforme a lo indicado en el presente literal, pretendiendo que un mismo contrato que fue ejecutado por miembros de una estructura plural anterior, sea válido como un solo contrato, se excluirá la parte del contrato del (los) miembro(s) que haya(n) tenido el menor porcentaje de participación. Tratándose de porcentajes iguales, se incluirá solo uno de ellos.


Dentro de los valores de los contratos principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si los hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los proponentes deberán adjuntar a sus ofertas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar o comprobar la información que presente el proponente, así como a pedir aclaraciones que considere necesarias a fin de evaluar la experiencia acreditada.

### **3.3.3.2.1. CRITERIOS DIFERENCIADORES PARA MIPYMES:**

Conforme con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para mipymes, la entidad consideró para el presente proceso de selección, incorporar el aspecto relacionado con "...número de contratos para la acreditación de la experiencia...", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector

Para efectos de verificación de la experiencia, es preciso la acreditación de la condición de Mipyme, para lo cual el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público y el Representante Legal de la empresa, junto con los siguientes documentos:

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código: F-GJC-107 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha: 24/02/2020 |
|  |  | Página: 21 de 36  |
|  |  | Versión: 2        |

### 3.4. DOCUMENTOS ECONÓMICOS Oferta económica

Para este proceso, los oferentes interesados deben presentarse con la totalidad de los ítems del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentará oferta inicial en el SECOP II. El proponente debe diligenciar en el cuestionario de la plataforma SECOP II, el Sobre 2 – Económico, diligenciando el valor total ofrecido de la oferta, incluido IVA, y demás gravámenes, estampillas y tasas e impuestos aplicables. Además, deberá anexar el FORMULARIO 1- PROPUESTA ECONÓMICA

**Nota 1:** La propuesta económica deberá presentarse sin exceder los precios techo por ítem indicados por la Entidad, ni el valor total del Presupuesto Oficial, so pena de incurrir en causal de rechazo.

**Nota 2:** Para los cálculos respectivos al precio global de todos los elementos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios globales de los elementos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

| CENTAVOS                      | APROXIMACIÓN                                |
|-------------------------------|---|
| 0,51 centavos a 0,49          | Al peso colombiano inmediatamente anterior  |
| 0,50 centavos a 0,99 centavos | Al peso colombiano inmediatamente posterior |

**Nota 3:** El valor de la propuesta debe incluir todos los costos y gastos directos e indirectos que genere el cumplimiento del objeto del contrato. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

**Nota 4:** El proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos, a las variaciones previsible que se generen, a las contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el contratista, de igual manera el valor de la propuesta económica debe contemplar todos los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución.

**Nota 5:** El proponente no debe efectuar cambio alguno respecto de la especificación o unidad de medida o cantidad de los ítems requeridos por el Municipio, so pena de incurrir en causal de rechazo.

**Nota 6:** Los errores e imprecisiones cometidos por los proponentes en el aspecto económico durante los lances que se realicen en la audiencia de subasta inversa los vinculan legítimamente y los obligan al cumplimiento de lo ofertado.

## 4. CAPÍTULO CUARTO

### EVALUACIÓN, PONDERACIÓN DE PROPUESTAS, CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y RECHAZO PARÁMETROS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS


#### 4.1. Admisibilidad de la propuesta

Una propuesta será admisible o elegible, y se incluirá en el orden de elegibilidad, cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Se considera ajustada al Pliego de Condiciones, y por consiguiente será admisible o elegible, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD y los REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ADMISIBILIDAD, y no se halle comprendida en una o más de las causales de inadmisibilidad que aparezcan en el Pliego de Condiciones.

#### 4.2. Causales de inadmisibilidad de la propuesta

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, serán inadmisibles y por lo tanto no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>             | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | <b>PLIEGOS DE CONDICIONES-<br/>SUBASTA INVERSA</b> | Página:  | 22 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |


incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad que aparezcan en el Pliego de Condiciones:

1. Cuando la propuesta no cumpla con uno o varios de los requisitos generales y/o específicos de admisibilidad, de orden jurídico, técnico y económico.
2. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre en situación de incumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
3. Cuando el proponente, de manera expresa, indique que su propuesta no cumple con un requisito mínimo de los establecidos en el pliego de condiciones.
4. La falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, es decir, tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar con la autorización del órgano social.
5. Las demás establecidas en el presente pliego de condiciones.

#### **4.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**


Serán rechazadas las propuestas que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando la propuesta: i) Se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) Sea extemporánea; iii) Se presente en un lugar diferente al indicado la Invitación; o iv) Sea parcial.
2. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes se encuentre en una o varias de las siguientes situaciones: i) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley; o ii) Tenga un conflicto de interés de origen legal o contractual.
3. Cuando el proponente, o alguno de sus integrantes sea una persona jurídica incurso en una causal de disolución no enervada antes del cierre del proceso o que se encuentre en liquidación a dicha fecha.
4. Cuando el proponente plural presente oferta desde una cuenta diferente a la del proponente plural, de conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente en los manuales de uso de SECOP II
5. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad o se encuentre información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad o que contengan errores o inconsistencias que afecten el resultado de la evaluación.
6. Cuando se advierta que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido información interna de LA ENTIDAD CONTRATANTE relacionada con conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
7. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.
8. Cuando no se cotice algún ítem solicitado o sean cambiadas la descripción, unidad de medida o cantidad de alguno de los ítems cotizados, o no se diligencie el Formato Propuesta Económica o éste no sea suscrito por el proponente a través de su representante o apoderado.
9. Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por la Ley.
10. No presentar oferta económica o entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
11. Cuando en la evaluación económica, el proponente o en el resultante de la verificación aritmética, un valor total superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.
12. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 23 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

13. Cuando el proponente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio unión temporal haya participado como contratista o subcontratista en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.
14. Cuando el proponente, en la propuesta económica, no diligencie, o consigne cero pesos (\$0), en la casilla correspondiente al valor parcial de uno o varios ítems.
15. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural no le permita desarrollar las actividades objeto del presente proceso contractual.
16. Si el oferente, o alguno de los miembros que hacen parte de la Unión Temporal, Consorcio u otra forma asociativa, se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
17. Cuando el precio unitario de uno o varios ítems (IVA incluido) relacionados en la propuesta económica sea superior al precio techo establecido por la entidad.
18. Cuando para el mismo proceso de Selección se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente plural, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso o cuando presenten la oferta una sociedad y su filial y/o subsidiaria. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro que al efecto se evidencie en el SECOP II.
19. Cuando el comité evaluador haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones establecidos por el pliego de condiciones o Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.
20. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
21. Cuando el proponente presente su oferta con algún tipo de condicionamiento, en cualquiera de los documentos de la propuesta.
22. La no constitución de la garantía de seriedad con anterioridad a la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso para la entrega de la propuesta.
23. La no entrega de la garantía dentro de la propuesta presentada en el cierre del proceso o cuando se allegue una garantía que en nada corresponda al objeto del presente proceso.
24. Cuando el proponente no diligencie en su totalidad los Formatos, y persista ello con posterioridad a la solicitud de subsanación de la Entidad.
25. Cuando se omita, modifique, adicione, suprima o altere uno o varios ítems de las descripciones o cantidades del "Listado de Ítems".
26. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.
27. Cuando se modifique la integración de la figura asociativa, consorcial o de unión temporal o cuando se alteren los porcentajes de participación inicialmente previstos.
28. Estar incurso la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación o liquidación judicial obligatoria.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 24 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

29. Cuando se omita alguno de los valores unitarios que se deben ofertar dentro del "Listado de precios unitarios" o cuando en la casilla del Valor Unitario requerido se indiquen valores negativos o se indiquen valores en cero (\$0,00).
30. Cuando se subsane de manera extemporánea al plazo establecido por la Entidad en el cronograma del pliego electrónico como plazo para presentación de observaciones al informe de evaluación.
31. Las demás previstas en la presente Invitación y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

#### 4.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

EL MUNICIPIO DE MOSQUERA estará encargado de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos y evaluar las propuestas recibidas, establecer la lista de habilitados para subasta y resolver las observaciones que formulen los Proponentes, todo dentro de los términos establecidos en la Ley y en la cronología del proceso.

#### 4.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Sólo se habilitarán las ofertas que cumplan en su capacidad jurídica, experiencia financiera, técnica y organizacional, y cumplan con la ficha técnica y condiciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones, adendas y los anexos correspondientes.

El cumplimiento de los requisitos mínimos que acreditan su capacidad jurídica, financiera, técnica, las condiciones de experiencia, capacidad de organización y condiciones técnicas mínimas aquí previstas, tiene por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones exigidas sin otorgar puntaje, solo se establecerá que estarán habilitados para participar de la subasta inversa.

Teniendo en cuenta que los bienes y servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a lo expresado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable corresponderá a aquel proponente que ofrezca el MENOR PRECIO por la totalidad de los bienes y/o servicios requeridos.

Los errores u omisiones en la estimación del valor no darán lugar a modificaciones posteriores del precio ofrecido, el proponente deberá asumir los costos adicionales que su omisión o error le ocasione para cumplir con su ofrecimiento.

El proponente deberá presentar en el espacio establecido para tal fin en la Plataforma SECOP II, su oferta económica en pesos colombianos. Esta oferta será abierta antes del evento de subasta inversa electrónica de acuerdo con el cronograma.

#### 4.4. OFERTA ECONÓMICA


El proponente deberá ofertar la totalidad de los precios unitarios para cada uno de los ítems establecidos en el presente proceso. Para efectos de la evaluación, se verificará que la descripción, la cantidad, unidad de medida y marca (cuando aplique) de cada elemento ofertado, corresponda con las establecidas en el presente proceso de selección. Si el oferente modifica las unidades o las cantidades que allí aparecen, incurrirá en causal de rechazo de la propuesta.

Los valores ofertados deben incluir todos los costos directos e indirectos para la adecuada ejecución así como impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar.

Se evaluará el valor unitario de cada uno de los ítems incluido IVA (en caso de no discriminarlo se entenderá incluido), los cuales no podrán exceder el precio promedio unitario con IVA señalado para cada ítem en el estudio de mercado, so pena de rechazo de la propuesta.

En caso de que el oferente no oferte alguno de los ítems indicados, dicha situación será causal de rechazo del ofrecimiento realizado.

Para efectos de verificación se partirá del valor unitario propuesto y se verificará que dicho valor se encuentre redondeado al peso, de no ser así, la entidad efectuará el redondeo correspondiente. Con el valor unitario redondeado, se verificarán aritméticamente las propuestas, y de ser el caso se realizarán los ajustes en la sumatoria de los valores totales ofertados. El valor correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios ofertados, corregido y ajustado al peso, será el utilizado para la comparación con las demás propuestas hábiles.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN        | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-SUBASTA INVERSA | Página:  | 25 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve.

Cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato debido a una mala elaboración del cálculo del costo de la propuesta será responsabilidad exclusiva del proponente, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La adjudicación se hará a la oferta con el menor valor en la sumatoria de los precios unitarios ofertados, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades técnicas de la entidad.

#### **4.5. CORRECCIONES ARITMÉTICAS:**

La entidad solo realizará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada (es decir, cuando haya existido algún yerro en las operaciones matemáticas fundamentales: suma, resta, multiplicación o división).

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el OFERENTE serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la Entidad para efectos de la PROPUESTA. La corrección se realizará en el momento de la verificación de la propuesta. Las correcciones efectuadas a las PROPUESTAS de los Oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos, impuestos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas.

## **5. CAPÍTULO QUINTO**


### **AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA, FACTORES DE DESEMPATE Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **5.1. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LOS LANCES – MARGEN MÍNIMO DE MEJORA**

La subasta se realizará de acuerdo con la configuración establecida para el módulo de Subasta Electrónica de la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

El valor total del proceso de contratación es por la suma de **\$507.443.721 (QUINIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE)**, IVA incluido, todos los costos y gastos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, así como los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier orden a que haya lugar.

Para efectos de la Subasta Inversa se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y los requeridos por la plataforma SECOP II. La Alcaldía, el(los) día(s) y hora fijados para la(s) subasta(s) inversa electrónica, otorgará a los proponentes un término de **QUINCE (15) MINUTOS**, para realizar la totalidad de los lances que mejoren la menor de las ofertas, para lo cual tendrá en cuenta que la reducción del valor deberá ser en mínimo del 0.5% del menor precio correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios ofertados según los valores indicado en la propuesta económica a través del SECOP II, los cuales deben observar el precio techo establecido en el estudio de mercado elaborado por la entidad e incluido en el análisis del sector publicado en la plataforma SECOP II.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 26 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

Para efectos de realizar los lances, los proponentes lo harán a través de la plataforma electrónica SECOP II.

El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para el presente proceso se desarrollará bajo la modalidad de precio visible, donde su posición y la mejor oferta de los lances es conocido por los participantes en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

Los proponentes habilitados podrán acceder al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica. Es importante aclarar que estos proponentes, deberán garantizar su ingreso a la misma. En todo caso si el oferente habilitado no realiza el ingreso a la plataforma, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala que "si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", entendiéndose que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección o por el último lance válido mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica.

Los proponentes habilitados que participarán en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. El Municipio de Mosquera, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

**El precio de arranque de la Subasta Inversa Electrónica será la menor oferta económica seleccionada de entre las ofrecidas por los proponentes que resulten habilitados para participar en el procedimiento.**

Los proponentes habilitados para participar en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II en la plataforma de subasta electrónica.

**Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si disminuye mínimo en 0.5% (Margen mínimo de mejora), la propuesta económica base, porcentaje que será aplicado para cada uno de los lances. El lance que esté por debajo de este porcentaje se considerará como no válido y se mantendrá la oferta anterior. En consecuencia, sólo serán válidos los lances que iguallen o que superen este margen.**

Conforme avanza el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica los proponentes serán informados por parte de la plataforma SECOP II, de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, asimismo, si su propuesta se ubica en primer lugar o, de no ser así, del orden en que se encuentra, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de los proponentes. Todo lo anterior, a menos que por falla técnica la plataforma emita un reporte que permita determinar el nuevo precio de partida para la reprogramación de la subasta y la trazabilidad del evento de subasta fallido.

Dado que la plataforma de subasta electrónica actualiza la información en pantalla, se recomienda al Oferente utilizar el botón de refrescar disponible en la plataforma de subasta.


Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada oferente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados en la ronda anterior y si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, la propuesta final es artificialmente baja, la entidad, en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará EL MUNICIPIO DE MOSQUERA una vez culminado el evento subasta. EL MUNICIPIO hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los proponentes habilitados.

Si en el curso del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, la subasta se suspenderá y se dará reinicio en las condiciones y fechas que establezca EL MUNICIPIO y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. El precio de partida será el último mejor lance valido que ocupo la posición No. 1 registrado por la plataforma de subasta en la ronda de subasta anterior. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar en la subasta de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

## **5.2. REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**

1. Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 27 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |


2. Se tendrá como válido cada lance que se realice cumpliendo con el margen de mejora establecido y dentro del término determinado por la entidad.
3. La subasta iniciará a la hora establecida por la Entidad y culminará cuando el tiempo haya concluido.
4. Los proponentes podrán presentar una nueva propuesta si disminuye mínimo 0.5% (Margen mínimo de mejora), la propuesta económica base, porcentaje que será aplicado para cada uno de los lances. El lance que esté por debajo de este porcentaje se considerará como no válido y se mantendrá la OFERTA anterior.
5. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada oferente se constituirá como la propuesta económica definitiva.
6. En el evento en que un oferente decida no participar en un lance o efectuó un lance no válido no podrá continuar participando en el proceso de subasta, en este caso la entidad tomará como su propuesta definitiva el último valor válidamente ofertado.
7. Si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, un lance es artificialmente bajo, la entidad, en la Audiencia de Subasta adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Con el fin de garantizar la posibilidad de realizar lances válidos a los oferentes participantes en la subasta, la Entidad Estatal al considerar que el lance es artificialmente bajo, procederá a la suspensión de la subasta y requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el evaluador técnico o quien haga la evaluación de las ofertas, recomendará invalidar o validar el lance. En cualquier caso, la Entidad señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, para lo cual la Entidad creará un nuevo evento de subasta, la cual iniciará con el último lance válido de menor valor de la audiencia suspendida y bajo las condiciones de tiempo en las que quedó antes de suspenderse.
8. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021.

### 5.1. DESEMPATE

En caso de que una vez aplicadas las fórmulas de evaluación previstas anteriormente, dos o más propuestas presenten empate por ofrecer un precio igual, la entidad adjudicará el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente del ser del caso, acreditará el origen de los servicios mediante documentos debidamente apostillados o consularizados que acrediten debidamente el origen de los bienes o servicios en las condiciones señaladas en la Ley. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional en la oferta en las condiciones señaladas en la Ley. Para los efectos se verificará el Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.
3. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 28 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

corresponda, diligenciará el Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)– Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), del pliego de condiciones, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, presente Autorización para el tratamiento de datos personales, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.


Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el « Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)– Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)– Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente) mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 29 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el « Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.


Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, aportará Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el « Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el « Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)- - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 30 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportará Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el aportará Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.


Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el « Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)- Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el « Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)- Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 31 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales». Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8; a Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formatos No. 3. CRITERIOS DE DESEMPATE (Opcionales)- Acreditación Mipyme ».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.


Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11. **LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SERÁ**

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  |  | Página:  | 32 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

**SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN GENERARÁ LA INAPLICACIÓN DEL CRITERIO CORRESPONDIENTE**

**5.2. PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA**

Si a consideración del Comité Evaluador del componente técnico, un lance es artificialmente bajo, la entidad, en la Audiencia de Subasta adelantará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Con el fin de garantizar la posibilidad de realizar lances válidos a los oferentes participantes en la subasta, la Entidad Estatal al considerar que un lance es artificialmente bajo, procederá a la suspensión de la subasta y requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el evaluador técnico o quien haga la evaluación de las ofertas, recomendará invalidar o validar el lance. En cualquier caso, la Entidad señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, para lo cual la Entidad creará un nuevo evento de subasta, la cual iniciará con el último lance válido de menor valor de la audiencia suspendida y bajo las condiciones de tiempo en las que quedó antes de suspenderse.

**5.3. OFERTA FINAL DE PRECIOS**

Una vez termine la subasta, el (los) proponente (s) que resulte (n) favorecido (s) con el presente proceso de selección deberá(n) publicar en la opción de mensaje público, a más tardar al día hábil siguiente de la realización del evento de subasta la oferta final de precio.

El proponente adjudicatario en su propuesta final de precios debe aplicar el margen de mejora de manera uniforme a todos los ítems.

La oferta final de precio será revisada y cotejada por el comité técnico evaluador y será aprobada por éste previa verificación y análisis que los precios finales ofrecidos se encuentren dentro de los precios y condiciones del mercado, o de la valoración de la respuesta del oferente cuando sea necesario agotar el trámite dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, hecho del que deberán dejar constancia en su informe.

**5.4. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO.**

Una vez culminada la subasta el Municipio procederá mediante acto administrativo motivado a adjudicar el proceso al proponente que ofreció el último lance válido con el menor valor y hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

El Municipio de Mosquera adjudicará el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

La adjudicación se realizará al proponente que hubiere realizado el menor y último lance válido.


En caso de que se adjudique el(los) contrato(s) con base en una(s) propuesta(s) que presente(n) precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el(los) contratista(s) deberá(n) asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el Municipio de Mosquera no aceptará ningún reclamo con relación a ellos.

Una vez realizada la adjudicación, el(los) proponente(s) favorecido(s) deberá(n) aprobar el contrato en la fecha límite establecida para ello en la plataforma del SECOP II.

El proponente seleccionado para la aprobación del contrato en la plataforma del SECOP II, debe tener en cuenta que el usuario que debe hacer clic en "Aprobar Contrato" debe corresponder al usuario competente para firmar el contrato (representante legal/apoderado/facultado). La entidad estatal verificará qué usuario de la cuenta del proveedor aprobó el contrato, en caso de que el usuario que aprobó el contrato no corresponda al usuario del representante legal o quien haga sus veces, la entidad estatal rechazará el contrato para volverlo a enviar y que sea el representante legal quien haga clic en "Aprobar contrato".

El contratista debe entregar la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, ésta última en caso de que se exija.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de aprobar el contrato adjudicado en la plataforma del SECOP II quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | <b>GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN</b>             | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | <b>PLIEGOS DE CONDICIONES-<br/>SUBASTA INVERSA</b> | Página:  | 33 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

La circunstancia de que el(los) proponente(s) favorecido(s) no cumpla(n) con lo dispuesto en este numeral, por causas imputables a él(ellos), constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en cuyo caso la Secretaría Distrital de Hacienda, si lo encuentra conveniente, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Secretaría (numeral 12, artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

## 5.5. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el acto de adjudicación es irrevocable y contra este no procede recursos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan. Ejecutoriado el acto de adjudicación, obliga al Municipio de Mosquera y al adjudicatario.

Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, el Municipio podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

## 5.6. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El Municipio de Mosquera, declarará desierto el presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9°, inciso 3°, de la Ley 80 de 1993, y en el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma, cuando: a) No se presenten ofertas; b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones; c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; d) El representante legal del Municipio o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión y e) Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

La declaratoria se hará mediante resolución motivada en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión (numeral 18, artículo 25 de la Ley 80 de 1993.)

Dicha decisión se notificará a todas las personas que hubieren presentado oferta y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

## CAPITULO SEXTO

### CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

#### 6.1. OBJETO DEL CONTRATO

#### CAPÍTULO SEXTO CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

El contratista se obliga para con El MUNICIPIO DE MOSQUERA a ejecutar hasta su total terminación y aceptación final y con sus propios medios - personal -, el contrato que tiene como objeto el definido en el Anexo No. 1 "Datos de la convocatoria" de acuerdo al valor detallado en su propuesta y bajo las condiciones determinadas en el Pliego de Condiciones y en este Anexo de Condiciones Generales de Participación.


#### 6.2 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones del presente pliego y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con la Administración Pública.

La oferta y el pliego de condiciones formarán parte integral del contrato a celebrar

El contrato será firmado por el representante legal del proponente seleccionado o su apoderado dentro del plazo previsto en el cronograma del presente proceso a través de la plataforma SECOP II.

Las personas jurídicas extranjeras, para la celebración del contrato, deberán establecer una sucursal en territorio colombiano, y nombrar un representante legal, facultado para la firma del contrato y para representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente.

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 34 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y requiere para su ejecución la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, el registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

### 6.3 PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATO

El plazo de ejecución del presente proceso será el determinado en el Anexo 1. Datos de la Convocatoria, del presente Anexo de Condiciones Generales de Participación.

### 6.4 INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

### 6.5 FORMA DE PAGO

La forma de pago del presente proceso será la determinada en el Anexo 1. Datos de la Convocatoria, del presente Anexo de Condiciones Generales de Participación.

### 6.6 ACTA DE INICIO

Para la suscripción del acta de inicio será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El Registro presupuestal correspondiente.
2. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello.
3. Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdos municipales vigentes

### 6.7 PRÓRROGA

El plazo señalado podrá en los casos técnicamente justificados, ser prorrogado mediante la suscripción del documento contractual que así lo disponga, en el cual deberán señalarse las circunstancias que lo motivaron.

Una vez perfeccionado dicho documento EL CONTRATISTA ajustará y presentará para aprobación de EL MUNICIPIO, la garantía única otorgada.

Si, por circunstancias imputables a EL CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, éste asumirá los mayores costos que este genere, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o legales correspondientes.


### 6.8 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.

### 6.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente Pliego de Condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las obligaciones señaladas en el estudio previo y demás anexos de la convocatoria pública.

### 6.10 MULTAS AL CONTRATISTA

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 35 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

En caso de mora por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución oportuna de las obligaciones y/o del objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada semana de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total.

Para efectos de la aplicación de las multas, LA ENTIDAD CONTRATANTE verificará diariamente o semanalmente el cumplimiento del objeto y las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el Pliego de Condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y las cláusulas del contrato.

EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Mosquera para que se le descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

### 6.11 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del contrato, LA ADMINISTRACIÓN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, LA ADMINISTRACIÓN podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio.

El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.


### 6.12 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En virtud de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista señaladas en el contrato, en el pliego de condiciones o en el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia del mismo, la Administración aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia:

1. La Administración, al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, la Administración hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de la supervisión en el que sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad.
3. Realizado lo anterior, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la Entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo

|  |  |          |            |
|--|--|----------|------------|
|  <b>ALCALDÍA DE<br/>MOSQUERA</b> | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN            | Código:  | F-GJC-107  |
|  |  | Fecha:   | 24/02/2020 |
|  | PLIEGOS DE CONDICIONES-<br>SUBASTA INVERSA | Página:  | 36 de 36   |
|  |  | Versión: | 2          |

procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
5. La Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
6. El valor de las multas ingresará al patrimonio de la ENTIDAD CONTRATANTE, si a ello hubiere lugar, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

### 6.13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

### 6.14 LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.